



## ACUERDO N° 076/2023

En sesión ordinaria de 19 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 12 de mayo de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Longaví presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (Seremi), una solicitud de ampliación de reconocimiento oficial con régimen de subvención para el Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma, que pretende impartir, dentro del nivel de Enseñanza Media Técnico Profesional, la especialidad de Mecánica Automotriz con sello de "Equipos y maquinaria agrícola", en dicha comuna.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°859 de 12 de junio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1684 de 22 de junio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Longaví más las comunas colindantes. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que, las causales invocadas por el establecimiento solicitante son las que se desarrollan en los artículos N°13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la inexistencia de un PEI similar en el territorio.
4. Que, el artículo 16 del Decreto dispone que *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferenciada); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."*
5. Que, la Resolución Exenta N°859 de 12 de junio de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de considerar el proyecto educativo institucional como innovador para efectos del artículo 13 letra b) del Decreto, puesto que al compararlo con cuatro establecimientos de las comunas colindantes con oferta Técnico Profesional y la Especialidad de Mecánica Automotriz, ninguno posee el Sello de "Equipos y



Este documento ha sido firmado electrónicamente de <sup>1</sup> acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/QRFPJY-462>



Maquinaria Agrícola". También destacó, como sello, el carácter de Establecimiento Bicentenario. Además, indicó que, al medir las distancias de desplazamiento en locomoción colectiva entre el establecimiento solicitante y los establecimientos de similares características en cada comuna colindante, no se registró recorridos ni líneas de locomoción colectiva que efectúen el trayecto de manera directa en menos de una hora. Así, finalmente, la resolución referida indicó que "1. El establecimiento presenta una oferta educativa distintiva, en la cual la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (Humanista-Científico, artístico o Técnico-Profesional, considerando cada especialidad por separado), no estén presentes en dicho territorio. 2. El establecimiento además posee el cuerpo técnico para poder desarrollar el acompañamiento integral que declara su proyecto educativo institucional. 3. El establecimiento posee la infraestructura y cumple con todos los aspectos señalados por la normativa vigente...". En virtud de lo anterior, se dio por comprobada la causal.

6. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi, de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma, de la comuna de Longaví, para impartir la especialidad de Mecánica Automotriz con sello de "Equipos y maquinaria agrícola".
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 28-07-2023 11:51 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 28-07-2023 17:33 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 28 de julio de 2023.

**Resolución Exenta N°179**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°076/2023, respecto del Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma, de la comuna de Longaví, en la Región del Maule, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°076/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 076/2023**

En sesión ordinaria de 19 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 12 de mayo de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Longaví presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (Seremi), una solicitud de ampliación de reconocimiento oficial con régimen de subvención para el Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma, que pretende impartir, dentro del nivel de Enseñanza Media Técnico Profesional, la especialidad de Mecánica Automotriz con sello de "Equipos y maquinaria agrícola", en dicha comuna.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°859 de 12 de junio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1684 de 22 de junio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Longaví más las comunas colindantes. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que, las causales invocadas por el establecimiento solicitante son las que se desarrollan en los artículos N°13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la inexistencia de un PEI similar en el territorio.
4. Que, el artículo 16 del Decreto dispone que *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."*
5. Que, la Resolución Exenta N°859 de 12 de junio de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de considerar el proyecto educativo institucional como innovador para efectos del artículo 13 letra b) del Decreto, puesto que al compararlo con cuatro establecimientos de las comunas colindantes con oferta Técnico Profesional y la Especialidad de Mecánica Automotriz, ninguno posee el Sello de "Equipos y Maquinaria Agrícola". También destacó, como sello, el carácter de Establecimiento Bicentenario. Además, indicó que, al medir las distancias de desplazamiento en locomoción colectiva entre el establecimiento solicitante y los establecimientos de similares características en cada comuna colindante, no se registró recorridos ni líneas de locomoción colectiva que efectúen el trayecto de manera directa en menos de una hora. Así, finalmente, la resolución referida indicó que *"1. El establecimiento presenta una oferta educativa distintiva, en la cual la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (Humanista-Científico, artístico o Técnico-*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/XV5NZL-682>

*Profesional, considerando cada especialidad por separado), no estén presentes en dicho territorio. 2. El establecimiento además posee el cuerpo técnico para poder desarrollar el acompañamiento integral que declara su proyecto educativo institucional. 3. El establecimiento posee la infraestructura y cumple con todos los aspectos señalados por la normativa vigente...". En virtud de lo anterior, se dio por comprobada la causal.*

6. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi, de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma, de la comuna de Longaví, para impartir la especialidad de Mecánica Automotriz con sello de "Equipos y maquinaria agrícola".
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 28-07-2023 16:50 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región del Maule.
- Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/XV5NZL-682>